



RAD: 2021/00424. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 27 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por AUGUSTO RAFAEL CUENTAS ARRIETA contra CURTIEMBRES BUFALO SAS, ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S, informándole que la parte interesada subsanó la demanda oportunamente. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00424-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL CUENTAS ARRIETA
DEMANDADOS: CURTIEMBRES BUFALO SAS
ULTRA SAS
TEMPO SAS

Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de abril 8 de 2022 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020; Artículo 6º, parágrafo 1 y 4; Artículo 8º, inciso 2, Artículo 12, numeral 10 de la Ley 712 de 2001 y lo señalado en el artículo 25, numeral 7 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por AUGUSTO RAFAEL CUENTAS ARRIETA contra CURTIEMBRES BUFALO SAS, ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S, representadas legalmente en su orden por los señores SZAPIRO HOFMAN ARON, MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA y PASCUAL GERARDO NAVARRO MARTINEZ, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor AUGUSTO RAFAEL CUENTAS ARRIETA contra CURTIEMBRES BUFALO SAS, ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S, representadas legalmente en su orden por los señores SZAPIRO HOFMAN ARON, MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA y PASCUAL GERARDO NAVARRO MARTINEZ, o quienes hagan sus veces.

2. **NOTIFIQUESE** a los demandados, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. **TENGASE** como apoderados principal y sustituto de la parte actora, en su orden a los Drs. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ y JOSE LUIS NAVARRO OCHOA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza